JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía- Hipotecaria
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Demandado	**Emy Luz Barrios Amaya**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00818-00**
Auto	Interlocutorio No. 618
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución y Ordena secuestro

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020, (Vigente al momento del acto de notificación) el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Emy Luz Barrios Amaya,** en la dirección electrónica emyluzb1977@hotmail.com, a partir del 11 de febrero de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envío del mensaje el 8 de febrero de 2022),.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo con Garantía-Hipotecaria, instaurado por **Bancolombia S.A.,** en contra de **Emy Luz Barrios Amaya**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 4 de febrero de 2022.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto: Inscrita la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.01N-5283946, ubicado en la Calle 84 # 39-61, apartamento 201, segundo piso, en la ciudad de Medellín, se ordena el secuestro del mismo.

Séptimo: Se ordena comisionar a los **Inspectores de Policía de Medellín (Reparto),** a fin de que procedan a realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.01N-5283946**, ubicado en la Calle 84 # 39-61, apartamento 201, segundo piso, en la ciudad de Medellín, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tales diligencias, como lo son las de subcomisionar o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares

Nombrar como secuestre a **INOSOP S.A.S.,** identificada con Nit. 900735817-1, la cual se localiza en Carrera 41 36 Sur-67 Of 305 (Envigado), teléfonos 3329206, en el correo electrónico secretaria@insop.com.co, de la lista de auxiliares de la Justicia.

Sexto: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$ 3.095.432**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 029 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a9987b97875dacc079cbc9711ae24461d59169029670a207a25fb6700ee8f7**
Documento generado en 20/02/2023 08:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica